



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01369-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 22 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9593c54c36bf91da99406d675dc66d5becdf27d4c7e357e5998ac2c452910**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01372-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 15 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0168c59a27c3ac3f4fb2e9ae0b521cb8bad6ea0e94e127ac529186b8237dee**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402022-01372-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique efectivamente el mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado 14 de octubre de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a6369388d9220f00617ae926c25ce9bb5aad4d83b41f3a548131fe589b6af**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017-00739 00

De conformidad con lo normado en el artículo 363 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 25 Numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del C. S. de la J., se fija la suma de **\$200.000.00** como honorarios definitivos a favor del liquidador **EDUARDO RODRÍGUEZ PATIÑO**, los cuales deben ser cancelados por la señora **MARTHA HERNANDEZ MURILLO**, el día siguiente de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b117758d12b780c1f486cb65b90575c72e31aabe6c852cf0ce730f6becf28**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017-00984 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase nuevamente a la auxiliar de justicia **MANUELA TOLL LOTERO** a fin que, en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 13 de junio de 2023¹ y 28 de julio de 2023 esto es, suscribir el acta de notificación del presente trámite, en la cual se excluyó la fijación de los honorarios provisionales por la suma de \$500.000.00, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b976e861faef49fa3c14207ed216bd2b087602d3aa1002a501d8f2d500f01e**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-00699 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 89, Cd 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0990f9a0516d5037d322db1b1c73ecab1183d3ee63449e18e9315497373cc**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00686 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 71 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d922221dfa4f2191ba542e21f7f83785e071bcf2fcd206f06b81cb48c740bb81**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 11001400304020210074300

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el suscrito despacho judicial mediante auto del 8 de mayo de 2023 (documento 53 del expediente digital), y en virtud de lo anterior, se tiene que el demandado **ALONSO GIMENO MUELAS** se notificó conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G.P. (documental 51 y 54, expediente digital), y dentro del término concedido guardó silencio.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del art. 384 del C. G. del P., este Juzgado se dispone a imprimir el trámite que en derecho corresponde, esto es, profiriendo la sentencia en el presente proceso de restitución de tenencia del bien inmueble arrendado destinado para actividades comerciales ubicado en la **calle 129 No. 59B-45**, iniciado a instancia de **ALEXANDER MOLINA DIMATE** en contra de **ALFONSO GIMENO MUELAS**, para que previo el trámite de proceso verbal se declare terminado el contrato de arrendamiento entre ellos celebrado, debidamente relacionado en el libelo de la demanda, cuyo objeto recae sobre el bien inmueble ubicado en la **calle 129 No. 59B-45**, y en consecuencia, se ordene al demandado **ALFONSO GIMENO MUELAS** a restituir a la parte demandante el inmueble descrito.

El señor **ALEXANDER MOLINA DIMATE.**, dio en arrendamiento a la parte demandada, mediante contrato escrito cuya vigencia fue de doce (12) meses contados a partir del 1 de febrero de 2019 con estipulación de prórroga, con un canon de arrendamiento inicial de \$3.400.000 el cual se iba reajustando de manera anual de acuerdo al resultado del IPC del año anterior al vencimiento de la prórroga más un 3%, pagos que fueron incumplidos por la parte demandada desde el mes de abril de 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto a este Despacho, la cual, mediante auto del 12 de julio de 2021, fue inadmitida. Subsana la misma y cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado 28 de julio de 2021, **ADMITIÓ** la demanda ordenándose la notificación al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

Del auto en cuestión se notificó al demandado **ALONSO GIMENO MUELAS**, conforme los artículos 291 y 292 C.G.P., quien dentro del

término concedido por la ley no se pronunció acerca de los hechos de la demanda, ni mucho menos presentó medio exceptivo alguno, razón por la cual se procede conforme lo dispone el artículo 384 del C.G. del P, dictando la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del Juzgado para conocer del mismo, así como tampoco se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien inmueble dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato de arrendamiento allegado por falta del pago de cánones de arrendamiento ya aludidos, en consecuencia, son presupuestos de la acción, la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble materia de restitución se halla plenamente acreditada con las pruebas aportadas por la parte actora.

Sea del caso destacar, que el demandado **ALONSO GIMENO MUELAS**, se notificó conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P., no propuso medio exceptivo alguno, ni se pronunció al respecto de la demanda que aquí se adelanta, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado y con claro apoyo en lo previsto en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Estatuto Procesal, pues recuérdese que el demandado no demostró estar al día en el pago de las mensualidades cobradas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ALEXANDER MOLINA DIMATE** con **ALFONSO GIMENO MUELAS**, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien mueble objeto del

contrato ubicado en la **calle 129 No. 59B-45** de esta ciudad, en favor de la parte actora y en contra de la parte demandada. Para lo cual se ordena comisionar al Alcalde Local de la Jurisdicción respectiva, a fin de que proceda a la entrega del inmueble a favor del aquí demandante.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demanda, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.600,000

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72aed82562b39270871abfa2dc16bba19debbe26f13cd8b45d8b6f35d9ea1f3**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00931 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 45, Cd 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cb6237e086f5cff6068ce27d98da009a3a68324d74c8cb5802646be3a60ce8**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01095 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el apoderado del extremo actor, por medio de las cuales pretende demostrar la diligencia de notificación del demandado Fredy Armando Guerrero González¹, no obstante, ésta no será tenida en cuenta, toda vez que, por un lado, el aviso judicial fue remitido sin previo remitir la citación conforme lo normado en el Art. 291 del C.G. del P., la cual no fue tenida en cuenta en providencia calendada 26 de junio de 2023², y por otra parte, al relacionarse en el aviso judicial la dirección física de la parte demandada, no puede referirse ni tramitarse bajo los lineamientos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual obedece a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que no hay lugar a emplear los preceptos de una norma prevista para las comunicaciones digitales en los trámites físicos.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva FREDY ARMANDO GUERRERO GONZÁLEZ en la forma y términos indicados en auto del 25 de enero de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 32 del expediente digital.

² Numeral 29 del expediente digital.

Lage

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef61d61111cbbf69539215c6ceb12de32028c552866d229ad74170ef7e9cb69e**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01192 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá¹, en la cual informó que no fue posible registrar las medidas cautelares de los vehículos de placas RZW-794 y RZW-788.

2. Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en escrito obrante en el numeral 16 del exp. digital, cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandado Proyectos De Ingeniería Y Servicios Para El Medio Ambiente, S.A.S., Prispma Limitada, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el número de radicado 110013 103037 2020 00278 00. Oficiese de conformidad.

Se limita la medida en la suma de **\$145.000.000.00.**

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 25, Cd. 02 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf4405f83c7c37a7a050f177b1b07d4b1060db467260463c68f4e914ec3e171**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01192 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 28 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

2. En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 32 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5adc34e6d7c26ff00b13dedc34142dc51036ecdd0ed949d7bae2d8a3388803b**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00452 00

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico de fecha 9 de junio del año en curso¹ y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado **ALTIMA SEGUROS LTDA.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 40 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e86b47f2a01774597f5b13f9bcd5857cfff62b5c7c1d401fdce484c1fc9b843**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00632 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 43, Cd 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0f1eaceaa8942d3c5e0ffa84b0afcf2b77010b71b71869006140a4b04e0db7**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00790 00

1. El Despacho procede a rechazar el recurso de reposición presentado por el curador Ad Litem del demandado Rubén Darío Aguilar Méndez por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el numeral 1° del artículo 318 del C.G. del P.

Se resalta que el auxiliar de justicia se notificó en fecha 22 de junio de 2023, remitiéndose el proceso digital el 28 junio de 2023, teniendo entonces hasta el **4 de julio de 2023** para presentar sus inconformidades, término que no fue cumplido, pues hasta el 5 de julio del año en curso se presentó tal recurso.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado **FRANCISCO VARGAS RABA**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a8785b034e800fe961741b91ed1ccb74c881d0ff705346c2aed435067820e**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2021-01082- 00

Obre en autos la solicitud realizada por el apoderado de la actora (N.10 C.1) donde, informa la pérdida del oficio No.1678 del 07 de marzo de 2023, el cual fue retirado por el autorizado del apoderado el día 4 de agosto de 2023.

De lo anterior, se ordena expedir un nuevo oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que procedan a registrar el embargo y posterior secuestro de la cuota del 50% del inmueble No.**50N-20056097**, tal cual, le fue ordenado en auto de 09 de febrero de 2023. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0784d2dd8c8ce2e759e5d467427a3a4e2ed1a5459680f6ecf29ee4bc3e088b**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01201 00

- 1.** Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 17 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
- 2.** En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8317fcd8bb5f492e4c46077db115e881878b9a0ce936fb79e6a426d45217e113**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01207 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 32 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe9bb473c3c59ae9c9b81edb242fbd0fae5e5e188bb3a39cf1002abee3cc51f**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01233 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 21 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 17 de julio de 2023 en la suma de **\$84.084.897.57** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 25 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61607e02af1dfd20f06a9259055f6d994019b8be2b2d06cff9960d0aa93d1169**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01249 00

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder arrimada a numeral 29 del expediente electrónico, se insta a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R, a acreditar la comunicación enviada al poderdante esto es al señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **JESÚS LEÓN** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 14 de octubre de 2022 y en auto del 28 de marzo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179404c23b6cff78fe77dd1628280ae55f0e763638942e660fbbdb444705fbd3**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01304 00

En atención al escrito que antecede, por secretaría requiérase a la entidad POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, a fin que proceda informar sobre la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas HVV-938, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1974 del 15 de noviembre de 2022, remitido por correo electrónico en fecha 15 de noviembre de 2022 (Numerales 17 y 18 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2840e0dd4dee50ee28fab5c8739b4a15a4a1fafad0673568ac0cc856ca07af**

Documento generado en 24/08/2023 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 10014003040-202201337-00

1. Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (N. 14). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* a favor de **JOSE WILSON PERALTA BAUTISTA** a la abogada **AIDA LORENA RAMIREZ ANTOLINES** identificada con C.C. No. 1.010.241.003 y portadora de la T.P. No. 393.135 quién podrá ser notificada en la dirección electrónica AIDALORENA.RAMIREZANTOLINES@GMAIL.COM y en el número de teléfono 2772589.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva **CONSORCIO EXPRESS S.A.S** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 14 de octubre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1df0893014ccd0ef5a4746487fa1a709abd6f8702411aa8c52e29dc0d0afb1**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01492-00

Estando el expediente al Despacho, se tiene a los abogados **KAREN VANESSA PARRA DIAZ, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderados de la parte actora (No.16 del expediente), quienes no podrán actuar en forma simultánea.

Y de acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de los abogados **KAREN VANESSA PARRA DIAZ, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, quien fungía como apoderado de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme lo manifiesta a numeral 21 del C.1 expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Se requiere al demandante para designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038f405069d8df0d6a31071d69215e446d5ead9e132c10795f0bfcde0a2e6956**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01501 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales la parte actora, pretende demostrar la notificación de la pasiva¹ **BANCO BBVA S.A**, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con resultados positivos, sin embargo, no serán teniendo en cuenta, puesto que no se evidencia constancia de haberse remitido la demanda y los anexos que deben enviarse al demandado tal y como lo establece el Inc. 1° de la normatividad en cita. Pues según lo consignado en la certificación expedida por la empresa @entrega solo se adjuntó como documento “*AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf*”.²

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva **BANCO BBVA S.A** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 10 de noviembre de 2022 y 16 de diciembre de 2022 so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

2. Téngase en cuenta que el Despacho realizó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O BENEFICIARIOS LEGALES DEL SR. JAHIR MARTÍNEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.)**, sin embargo, se observa que, de manera errónea se indicó que la clase de proceso que cursa al interior corresponde a un *ejecutivo singular*, cuando lo correcto es *declarativo verbal*. Por lo anterior, se ordena oficiar a Soporte técnico, a fin de que procedan a efectuar el traslado del asunto de la referencia ante la plataforma de Registro Nacional, a fin de poder efectuar el emplazamiento correctamente.

3. De acuerdo al memorial allegado por el apoderado de los demandados³, por medio del cual solicita la terminación del proceso

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital

² Folio 5 Numeral 10 C01 Exp. Digital

³ Numeral 16 C01 Exp. Digital.

por haber operado la figura del artículo 317 del C.G. del P., en razón que el demandante no cumplió con la carga impuesta de efectuar la notificación del Banco BBVA, debe el Despacho indicar que no es procedente la terminación del proceso como quiera que dentro del término la parte actora allegó el trámite de notificación⁴ ordenado a través de providencia del 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

⁴ Numeral 10 y 11 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7a379cdd70a90c010f1f06ba6b5ce40a4350020bd7a545bb59279cf1bd5d8**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.1100140030402022-01503-00

Obre en autos, los documentos vistos en el numeral 06, mediante los cuales pretende la activa demostrar la notificación de la pasiva con resultados negativos, la cual no serán tenidas en cuenta como quiera que los documentos aportados van dirigidos a otra dirección, radicado de proceso, y demás información que no tienen relación con el proceso que se adelante en este Despacho.

De otro lado, Teniendo en cuenta la petición militante en el folio 1 del numeral 06 exp. digital, proveniente del apoderado judicial de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte Interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ende no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales de la ejecutada, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo

previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el suscrito proceda a oficiar a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en forma efectiva el mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 10 de noviembre de 2022, so pena decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017b63389a800311379d0d07d87399540b2a96181c782138bbfd8f7103923910**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01503-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 04, al 29 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ceffe5d85588199fb324ec69ae6b61977dcc63c15d37a068a7b967de04ba0a**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2022-01506-00

Obre en autos, los documentos vistos en el numeral 18, donde pretende la activa demostrar la notificación de la pasiva con resultados negativos.

Téngase en cuenta lo informado por el demandante a numerale 18 del expediente digital. Por lo anterior, se autoriza al demandante para que notifique al demandado en la dirección electrónica informada.

de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva JESUS ALBERTO CARRASCO AMAYA en las direcciones informadas en el escrito del numeral 18 del expediente, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado el 14 de diciembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1ecb9437198a79d39e1e8b75c23f3cc247073359f0f1a1359f86bef6267dd4**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01507 00

Se ordena agregar al expediente (numeral 08 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c08dca709575cb6b29f94972708aa4485c08d84e69b8e2ac6049f4a3d609537**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0150700

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 20 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M,B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea7df09c1eeb5ea6db6eb6ea656e5e2da962910ea823f1f58ccf8b223815d7e8**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01526 00

1. En atención al escrito obrante en el numeral 51 del exp. digital, previo a reconocer personería a la Dra. LINA MICHELLE YÁÑEZ MENDOZA, deberá acreditarse el envío del mandato especial al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*), acompañando para ello, el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionados con el correo electrónico registrado para notificaciones.

2. Agréguese a los autos el envío del expediente digital por parte del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá¹, correspondiente a un proceso ejecutivo iniciado por el Banco Popular contra la deudora Isabel Suarez de Roberto.

3. Vencido el término de que trata el Art. 567 del C.G. del P., y como no hubo observaciones a los inventarios y avalúos allegada por el liquidador designado en este trámite, se fija la hora de las **9:30 A.M.** del día **22 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C. G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 del C.G. del P., se requiere al liquidador DONADO CUEVAS S.A.S para que en el término de diez (10) días allegue el proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Cd. 02 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7603926266ed8e713922d1df7925c53243187d38b3c8098c4d6fa913c592b5e5**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00860-00

1. Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a documento 10 y 12 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

2. Téngase en cuenta que la demandada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, a través de apoderado judicial y dentro del término legal contestó la demanda e impetró excepciones de mérito¹.

En este orden de ideas, se dispone tener al abogado **WILLIAM LUGO FORERO**, como apoderado de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido.

No obstante, lo anterior se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días, deposite a órdenes de esta Sede Judicial, los cánones adeudados y que se causen durante el proceso, pues de no hacerlo no será oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo (Art. 384 No. 4 Inciso 2° y 3°)

3. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e2033638c8c133c0e749ff02cc105d4b0057f6dc9b45676349b13333a7de78**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040 2022- 0142000

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias tendientes a la citación y notificación de la pasiva, conforme al artículo 291 del C.G. del P., remitidas a la dirección física del demandado con resultados negativos por causal de: “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*”.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que a folio 2 del numeral 21 del C01 del expediente digital, la parte actora informó la dirección electrónica del demandado, se autoriza a la solicitante a fin de que notifique al demandado en la dirección electrónica informada.

Por lo que, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se insta al a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada en la dirección electrónica indicada en el escrito inicial o en el autorizado en el presente auto de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

¹ Folio 21 y 264 del Numeral 21 del C01 Exp. Digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f0e87e716fd07298548482cc6879bf41400d777fa0460a261babd6d85d622d**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01420-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que impetró la apoderada judicial de la parte actora en contra del proveído de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo establecido Art. 317 del C.G. del P.

ANTECEDENTES:

El recurrente al hacer un recuento del momento de radicación de la demanda, de la providencia que libró mandamiento de pago, indicó que el día 25 de noviembre de 2022 procedió a realizar notificación personal de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la cual tuvo resultados negativos en razón a que la cuenta de correo no existe.

Indicó que el día 8 de mayo de 2023, el Despacho requirió por el término de 30 días a fin de que se diera trámite a la notificación. Refirió que para el día 16 de junio de 2023 procedió mediante la empresa de mensajería pronto envíos a tramitar la citación para diligencia de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G del P solicitando el día 23 de junio de 2023 al Despacho la suspensión del requerimiento efectuado a través de providencia del 8 de mayo, informando que la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P. se encontraba en trámite.

Adujo que la empresa de mensajería PRONTO-ENVIOS realizó la entrega del acuse de recibido a la dirección física informada en el escrito de la demanda donde expresa que el *DESTINATARIO NO LABORA NI RESIDE EN LA DIRECCIÓN*.

Por lo anterior, solicita sea revocado el auto del 14 de julio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y a su vez solicita que se tenga en cuenta la dirección electrónica albeirocarrillo79@gmail.com.

PARTE CONSIDERATIVA:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”, y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de la recurrente y la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión

atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Para resolver el presente asunto, conviene recordar que el artículo 317 del C.G. del P., establece la posibilidad de requerir a un extremo procesal para el cumplimiento de las cargas procesales que son de su resorte, con el fin de dar trámite a la controversia planteada actuación que deberá acatarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que lo requiera.

En efecto, el párrafo 3° del numeral 1° de la regla 317 del C. G. del P., dispone que *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

En el caso que nos ocupa mediante auto del 8 de mayo de 2023¹, se agregó en autos la notificación aportada por la apoderada de la parte actora donde pretendía la notificación electrónica con resultados negativos y se requirió a la parte demandante para adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Posteriormente, en proveído de 14 de julio de los corrientes, el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito indicando que: *“el interesado no dio cumplimiento al proveído de 8 de mayo de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o mediante el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”*.

A su vez no accedió a la suspensión de términos solicitada por la parte actora de conformidad al Artículo 117 del Código General del Proceso.

Haciendo un recuento de las actuaciones surtidas dentro del expediente, en el caso que nos ocupa mediante auto del 24 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al ejecutado de conformidad con los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², así mismo, a través de auto separado en la misma fecha se decretaron medidas cautelares³ consistentes en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado ALBEIRO CARRILLO DÍAZ devengue como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA y el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea el demandado ALBEIRO CARRILLO DÍAZ identificado con C.C. 9.294.652, en las

¹ Numeral 09 C01 Exp. Digital.

² Numeral 05 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 01 C02 Exp. Digital.

entidades bancarias indicadas en solicitud obrante a documento 05 y 06, C.01 exp. digital.

Observa el despacho entonces, que los argumentos de reproche están llamados a prosperar, por cuanto al realizar el recuento procesal del expediente, es conveniente recordar que el literal c del artículo 317 C.G.P., dentro de las reglas que rigen el desistimiento tácito, establece:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Para comprender el alcance del apartado citado en precedencia, es conveniente recordar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias STC-111912020, STC4021-2020 y STC9945-2020, ha estudiado el alcance de la figura de desistimiento tácito y particularmente ha ahondado en la interpretación del literal c del artículo 317 C.G.P., por lo cual se traen a colación los siguientes apartes de relevancia para resolver el presente asunto:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

***Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.»* (Negrilla fuera del texto original)**

En armonía con las precisiones realizadas precedentemente, se advierte que la fundamentación aducida por la apoderada del actor, con base en lo pregonado en el literal C del Art. 317 del C.G. del P. está llamada a prosperar, en tanto que el día 23 de junio de 2023⁴ la parte actora allegó solicitud de suspensión de términos del Art. 317 del C. G. del P., en razón a que el día 16 de junio de 2023, procedió a realizar la notificación de que trata el artículo 291 de la citada codificación a la dirección física del demandado.

⁴ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

En efecto, se tiene que el día 17 de junio de 2023, la parte actora procedió a realizar la notificación de que trata el artículo 291 del C. G del P., a la dirección física del demandado tal y como obra en el expediente⁵.

A su vez se tiene que el día 23 de junio de 2023⁶, la parte actora allegó solicitud de suspensión de términos del Art. 317 del C. G. del P., en razón a que el día 17 de junio de 2023, procedió a realizar la notificación de que trata el artículo 291 de la citada codificación con la empresa de mensajería *PRONTO ENVÍOS* a la dirección física del demandado, es decir que dicha gestión se realizó previo al vencimiento del termino otorgado por auto del 8 de mayo de 2023 e informado al Despacho, encontrándose pendiente que la empresa de mensajería allegara la certificación de recibo.

Si bien, los términos son perentorios e improrrogables, lo cierto es que la parte actora allegó la gestión del trámite que le fue ordenado, constituyéndose lo establecido en el ***literal C del artículo 317 del C.G. del P.***, pues el mismo es un acto idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido por el juzgado e impulsar el proceso a la finalidad que el despacho solicitó a la parte demandante, por lo cual ciertamente interrumpieron el término previsto en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P., por lo cual sin mayores consideraciones procederá el Despacho a reponer el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el pasado 14 de julio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los argumentos expuestos y, en su lugar **REVOCAR** la providencia por las razones enunciadas en esta providencia.

SEGUNDO: Se niega el recurso de alzada propuesto como subsidiario, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B

⁵ Folio 130 Numeral 10 C01 Exp. Digital.

⁶ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90059c8fb418e2c1cef5e0b41699534ad6188a27d46a29e0ef3f4a9a89948fe0**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01426-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 22 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63d67119ff341869df1cd010e670182772fab8b20b91f68ccc9d033514d111b**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01426-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 17 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c043105e4917aa7a1ff9ab4ab1b9d3dc86a5f786de3a9f1d6ed3b0acd3b27**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01433 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 30, Cd 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ecab67d27b060d7febc2c5a98837dba2df5e2e17c8ef1cf981ff90830e2c50**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01435 00

En atención a la petición obrante en el numeral 22 del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en providencia de la misma fecha, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE, (2)


**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 01440-00

Teniendo en cuenta que la práctica de la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, no se pudo llevar a cabo como quiera que el Despacho Judicial se encontraba conociendo trámite de Habeas Corpus, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia en mención, fijando para ello la **hora 3:30 P.M. del día 13 de septiembre de 2023** la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9170dc3b7b902b3ae6fbf57fbb6ba22086b578fb5c29e83b05e6d9052fd77f**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01442-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 13 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 14 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4c5ef0401527fc2551ea27410792c96a19466965787b5a5ccddb58bdd3885be**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202201453-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a156e0612875d0b95e584298bf46ebd4449178fb83849516d033fa3e265c4e8**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01455 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0307bdec738d93adcfee38403d8ee9e8c0842841c948824cc83397f46f06673e**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01461-00

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 17 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 18 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76c842b243f33a563d7a72120aa395798d880e3dc5fb5e5e21ae1aa4a1649a2**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202201468-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 16 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

¹ Numeral 15 del expediente digital.

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b571efbc7391749fa3b04067e0a3e7b975792efed1bde63b66871096dda57**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 01487 00

En atención al escrito que antecede, se ordena reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-673010 ubicado en la Kra. 32A No. 25B-38 BQ A AP 415 (Dirección catastral) o en la Carrera 35 No. 24-92 Apartamento 415 Edificio Conjunto Residencial Taoka II, ubicado en la ciudad de Bogotá, fijando para las referidas diligencias la **hora 9:30 A.M. del día 5 de diciembre de 2023**, la cual se realizará **en forma PRESENCIAL**, por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.

Por otro lado, el secuestre designado deberá concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se realizará la posesión del cargo designado, se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentran los bienes objeto de comisión. *Secretaría proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico del auxiliar de justicia.*

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL para que presente la seguridad y el apoyo respectivo. Proceda secretaria de conformidad.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12efc12ad72a1f960cba9bbb50fe41f13c0d228c88b45d6dba851187bc5f07ad**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01489-00

En atención a que el vehículo de placas **GWV-300** ya fue inmovilizado tal y como aparece en los numerales 10 y 12 del expediente digital, y como quiera que ya se cumplió con el objeto de este trámite, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente trámite de pago directo por garantía mobiliaria del rodante de placas **GWV-300** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ARTURO SALINAS RESTREPO.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas **GWV300**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Se ordena la entrega del vehículo de placas **GWV300** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, por secretaria ofíciase al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA**. Proceda secretaria de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4276bbf3cad62282b86e84b38f37ad9db1f0ef0dcd8ff40170b013a8631ad229**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>